|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 al Documento 28-S** |
|  | **27 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: chino** |
|  | |
| China (República Popular de) | |
| PropUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.4 del orden del día | |

1.4 considerar los resultados de los estudios con arreglo a la Resolución **557 (CMR‑15)**, y examinar y, si procede, revisar las restricciones mencionadas en el Anexo 7 del Apéndice **30 (Rev.CMR-15**) garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y de la Lista y los futuros desarrollos del servicio de radiodifusión por satélite en el Plan, y las redes del servicio fijo por satélite existentes y planificadas, sin imponer restricciones adicionales a esas redes;

Introducción

En este documento se presentan las propuestas de China en el marco del punto 1.4 del orden del día. En el Informe de la RPC a la CMR-19 se identifican dos métodos para responder a este punto del orden del día.

Propuestas

China está a favor del Método B del Informe de la RPC y con los estudios del UIT-R realizados al respecto. China considera que una eventual revisión de los límites indicados en el Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** del Reglamento de Radiocomunicaciones en virtud de la Resolución **557 (CMR-15)** no deberá menoscabar la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3.

APÉNDICE 30 (REV.CMR-15)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista[[2]](#footnote-2)1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

MOD CHN/28A4/1#49974

ANEXO 7     (Rev.CMR‑03)

Restricciones aplicables a la posición orbitalADD [[3]](#footnote-3)YY, ADD [[4]](#footnote-4)ZZ

MOD CHN/28A4/2#49975

1) Ninguna estación espacial de radiodifusión que preste servicio en una zona de la Región 1 en una frecuencia de la banda 11,7-12,2 GHz ocupará una posición orbital nominal situada más al este de 146° E.

**Motivos:** No se menoscabará la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3.

MOD CHN/28A4/3#49976

2) Ningún satélite de radiodifusión que preste servicio en una zona de la Región 2 y utilice una frecuencia de la banda de frecuencias 12,2-12,7 GHz, que implique una posición orbital distinta de la contenida en el Plan de la Región 2, ocupará una posición orbital nominal:

más al oeste de 175,2° W.

Sin embargo se permitirán las modificaciones necesarias para resolver las posibles incompatibilidades durante la incorporación del Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Motivos:** No se menoscabará la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3.

SUP CHN/28A4/4#49977

3) La finalidad de las restricciones de la posición orbital y de la p.i.r.e. que se indican a continuación es preservar el acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios por el servicio fijo por satélite de la Región 2 en la banda 11,7-12,2 GHz. En el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, la posición orbital asociada con cualquier propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de utilizaciones adicionales en las Regiones 1 y 3 deberá encontrarse en uno de los tramos del arco orbital indicados en el Cuadro 1. La p.i.r.e. de esas asignaciones no deberá exceder de 56 dBW excepto en las posiciones indicadas en el Cuadro 2.

**Motivos:** No se menoscabará la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3.

SUP CHN/28A4/5#49978

CUADRO 1

Tramos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E para asignaciones  
nuevas o modificadas en el Plan y en la Lista de las Regiones 1 y 3

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Posición orbital** | 37,2° W a 36° W | 33,5° W a 32,5° W | 30° W a 29° W | 26° W a 24° W | 20° W a 18 W | 14° W  a 12° W | 8° W  a 6 W | 4° W 1 | 2° W  a 0° | 4° E a 6° E | 9° E 1 |
| 1 Las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista asociadas a esta posición orbital no deberán exceder del límite de densidad de flujo de potencia de −138 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en un punto cualquiera de la Región 2. | | | | | | | | | | | |

**Motivos:** No se menoscabará la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3.

SUP CHN/28A4/6#49979

CUADRO 2

Posiciones nominales en el arco orbital entre 37,2° W y 10° E   
en las que la p.i.r.e. puede exceder del límite de 56 dBW

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Posición orbital** | 37° W ± 0,2° | 33,5° W | 30° W | 25° W ± 0,2° | 19° W ± 0,2° | 13° W ± 0,2° | 7° W ± 0,2° | 4° W 1 | 1° W ± 0,2° | 5° E ± 0,2° | 9° E 1 |
| 1 Las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista asociadas a esta posición orbital no deberán exceder del límite de densidad de flujo de potencia de −138 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en un punto cualquiera de la Región 2. | | | | | | | | | | | |

**Motivos:** No se menoscabará la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3

NOC CHN/28A4/7#49980

B El Plan de la Región 2 está basado en la agrupación de estaciones espaciales en las posiciones orbitales nominales de ±0,2° a partir del centro del grupo de satélites. Las administraciones pueden situar cualquier satélite de una agrupación en cualquier posición orbital comprendida dentro de la misma, siempre que obtengan el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones para estaciones espaciales en el mismo grupo (véase el § 4.13.1 del Anexo 3 al Apéndice **30A**).

**Motivos:** No se menoscabará la utilización actual y futura del SFS/SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,7 GHz en la Región 3.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Cuando aparezca en este Apéndice la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia asociada a una posición orbital dada. Véanse además en el Anexo 7 las restricciones aplicables a las posiciones orbitales.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).     (CMR‑03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR‑03.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-2)
3. YY Véase la Resolución **[A14-LIMITA3] (CMR-19)**. [↑](#footnote-ref-3)
4. ZZ La Resolución **[C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)** es aplicable a los satélites de radiodifusión que presten servicio en zonas de la Región 1 en la banda 11,7-12,2 GHz con respecto a posiciones orbitales nominales más al oeste de 37,2° W y a los satélites de radiodifusión que presten servicio en zonas de la Región 2 en la banda 12,5-12,7 GHz con respecto a posiciones orbitales nominales más al este de 54° W. [↑](#footnote-ref-4)